



COMISIÓN PERMANENTE SUBCOMISIÓN DE ACUSACIONES CONSTITUCIONALES

ACTA 1ERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 6 DE ENERO DE 2022

SUMILLA

1. Por **UNANIMIDAD**, se aprobó las **actas de la 4ta y 5ta sesiones ordinarias**, celebradas el 10 y 17 de diciembre de 2021, respectivamente.
2. Por **UNANIMIDAD**, se aprobó otorgar **ampliación de diez (10) días** para la entrega del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP) al Congresista **Héctor Valer Pinto**, delegado de la **DC 190** (ex 374).
3. Por **UNANIMIDAD**, se aprobó otorgar **ampliación de diez (10) días** para la entrega del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP) al Congresista **Alejandro Muñante Barrios**, delegado de la **DC 193** (ex 398).
4. Por **UNANIMIDAD**, se aprobó otorgar **ampliación de diez (10) días** para la entrega del Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP) al Congresista **Paúl Silvio Gutiérrez Ticona**, delegado de la **DC 171** (ex 143).
5. Por **MAYORÍA**, se acordó **rechazar la solicitud de desistimiento** de la delegatura de las acumuladas **DC 182** (ex 311) y **DC 184** (ex 328), formulada por el Congresista **Alfredo Pariona Sinche**.
6. Por **MAYORÍA**, se aprobó el **Informe de Calificación Procedente** de la **DC 001**.
7. Por **MAYORÍA**, se aprobó el **Informe de Calificación Procedente** de la **DC 33** (ex 337).
8. Por **UNANIMIDAD**, se acordó **delegar** los actos procesales de la **DC 176** (ex 246), a la Congresista **María Grimaneza Acuña Peralta**.
9. Por **UNANIMIDAD**, se acordó **delegar** los actos procesales de la **DC 177** (ex 258), al Congresista **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**.
10. Por **UNANIMIDAD**, se acordó **delegar** los actos procesales de la **DC 183** (ex 319), al Congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**.
11. Se **rechazó la reconsideración** a la votación que aprobó el **Informe de Calificación Procedente** de la **DC 001**, formulada por el Congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**, al no alcanzar la votación que establece el segundo párrafo, del artículo 58 del Reglamento del Congreso.
12. Por **UNANIMIDAD**, se aprobó la dispensa de lectura y trámite de aprobación del Acta de la presente sesión.

En Lima, mediante la Plataforma Microsoft Teams, siendo las 15:10 horas del **jueves 6 de enero de 2022**, con el quorum de reglamento, se inició la **1era Sesión Extraordinaria Virtual** de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, bajo la presidencia de la Congresista 1. **ROSIO TORRES SALINAS**, y la asistencia de los congresistas: 2. Martha Lupe Moyano Delgado, 3. Alejandro Enrique Caveró Alva, 4. María Grimaneza Acuña Peralta, 5. Carlos Ernesto Bustamante Donayre, 6. Waldemar José Cerrón Rojas, 7. Jorge Luis Flores Ancachí, 8. Hernando Guerra García Campos, 9. Paúl Silvio Gutiérrez Ticona, 10. Alejandro Muñante Barrios, 11. Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, 12. Edgard Cornelio Reymundo Mercado, 13. Wilson Soto Palacios, 14. María Elizabeth Taipe Coronado, y 15. Héctor Valer Pinto. Se registra licencia del congresista: 1. Alfredo Pariona Sinche.

I. ACTA

La **Presidenta** señaló haberse distribuido a correos institucionales de los miembros de la Subcomisión copia de las actas de las sesiones ordinarias 4ta y 5ta, realizadas los viernes 10 y 17 de diciembre de 2021, respectivamente; y seguido preguntó si había alguna observación. Al no haber observaciones, solicitó votar nominalmente, siendo aprobadas por **UNANIMIDAD**,

con el siguiente detalle: quince (15) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caverro Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Guerra García Campos, 9. Gutiérrez Ticona, 10. Muñante Barrios, 11. Quiroz Barboza, 12. Reymundo Mercado, 13. Soto Palacios, 14. Taipe Coronado, y 15. Valer Pinto.

II. INFORMES

La **Presidenta** informó que:

1. El Congresista **Valer Pinto**, delegado de la **DC 190** (ex 374), solicitó ampliación de plazo por 10 días hábiles, para la entrega de su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP); por lo que la **Presidenta** consultó si había oposición al respecto; y, no habiéndola, se aprobó por **UNANIMIDAD** la solicitud.
2. El Congresista **Muñante Barrios**, delegado de la **DC 193** (ex 398), solicitó ampliación de plazo, por 10 días hábiles, para la entrega de su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP); por lo que la **Presidenta** consultó si había oposición al respecto; y, no habiéndola, se aprobó por **UNANIMIDAD** la solicitud.
3. El Congresista **Gutiérrez Ticona**, delegado de la **DC 171** (ex 143), solicitó ampliación de plazo, por 10 días hábiles, para la entrega de su Informe de Determinación de Hechos y Pertinencia de Pruebas (IDDH y PP); por lo que la **Presidenta** consultó si había oposición al respecto; y, no habiéndola, se aprobó por **UNANIMIDAD** la solicitud.

De otro lado, la **Presidenta** informó que el Congresista **Pariona Sinche**, con oficio 556, presentó solicitud de desistimiento de delegatura de las **DC 182** (ex 311) y **DC 184** (ex 328). Al respecto, la Congresista **Moyano Delgado** consultó si los congresistas a quienes se les ha delegado DC pueden desistirse sin ningún fundamento. A lo que la **Presidenta** manifestó que, los congresistas a quienes se les delegaba los actos procesales de una DC sí podían desistirse, sin que eso signifique que no se les volvería a dar una delegatura.

A su turno, el Congresista **Bustamante Donayre** manifestó no estar de acuerdo con el desistimiento sin una explicación; que se dejó pasar mucho tiempo desde que se le asignó la delegación y se podría prestar a malinterpretaciones; que estas DC corrían el riesgo de que caigan en caducidad; acotando que, se debía argumentar sobre el pedido de ampliación de plazo. Seguido, la Congresista **Acuña Peralta** se adhirió a lo manifestado por el Congresista **Bustamante**, agregando que se debía cuidar que las DC no caduquen.

En este estado, la **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura a la parte pertinente del Reglamento del Congreso; lo que el funcionario ejecutó como sigue: "Artículo 89, inciso d), literal d.2: Para el proceso de investigación, la Subcomisión podrá delegar en uno de sus integrantes la realización, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, posteriores al acto de delegación, los siguientes actos procesales: (...)" Asimismo, la **Presidenta** señaló respecto a la solicitud de ampliación de plazo que, si bien es cierto se votaba, es por la complejidad de las denuncias que venían de periodos anteriores; por lo que se podría entender esta solicitud y es potestad de la Subcomisión otorgar dicha ampliación. Agregó que los congresistas no están sujetos a mandato imperativo, y el hecho de que un congresista se desista, no implicaba no otorgarle otra delegatura.

Seguido, la Congresista **Moyano Delgado** indicó que, el mandato imperativo se refería cuando provenía de otro estamento ajeno al Congreso, pero que, al interior de la Subcomisión, no se podía justificar, porque se suponía que los miembros eran congresistas especializados y que las bancadas los habían elegido para que asuman responsabilidades; y, sobre la solicitud del congresista (desistimiento), debió ser en el momento de delegación; y que se



debía tener en cuenta la opinión de los congresistas **Bustamante** y **Acuña** respecto a la caducidad, porque se podría estar jugando con los plazos e invocó a los congresistas que asuman (delegatura); y, finalmente señaló compartir la opinión de justificar el desistimiento.

A continuación, el Congresista **Bustamante Donayre** señaló estar en la misma línea de la Congresista **Moyano**, a la vez de discrepar con la explicación del Secretario Técnico al sólo dar lectura al Reglamento, donde no toca el tema de desistimiento; manifestó su preocupación respecto de la DC delegada, al ser esta muy antigua, con la posibilidad de que caiga en caducidad; preguntó para qué se votaba la delegatura de una DC, si es el congresista quien tiene que revisar su delegatura; que sí se podría obligar a un congresista para que asuma (la delegatura); que existía una incongruencia que se debía definir pronto; que si el propósito es que caigan las DC en caducidad, entonces se debía buscar la caducidad de todas, lo que, en su opinión, se debía definir; finalmente manifestó que, sobre el desistimiento y la ampliación de plazo, se debía tener motivación.

La **Presidenta** señaló que se remitirá solicitud de opinión a la Comisión de Constitución, al ser esta una comisión especializada. La Congresista **Acuña Peralta** opinó que, no se debida perder el tiempo solicitando opinión a otra comisión; que quien tenía que dar explicación es el congresista que se desistía; y que se debía solucionar al interior de la Subcomisión.

La **Presidenta** manifestó que la actuación de los congresistas se ciñe a las normas, como el artículo 93 de la Constitución, que señala que los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación alguna; y se debe continuar con el proceso.

El Congresista **Bustamante Donayre** discrepó con la opinión de la presidenta, porque el mandato imperativo se refiere al voto u opinión; que el encargo de una delegatura es responsabilidad del congresista que debe cumplir, que no puede desistirse sin motivación, dejando pasar mucho tiempo, siendo sospechosa esta actitud; que no se debía dar otra delegatura, porque lo más probable es que vuelva a pasar el tiempo y desistirse; señaló que la discusión sobre el desistimiento no se está resolviendo, permitiendo que las DC caduquen; finalmente agregó que, la Subcomisión pertenece a la Comisión Permanente, y es a ese órgano a quien se debe consultar y no necesariamente a la Comisión de Constitución.

La **Presidenta** señaló que se debe respetar el debido proceso; y que se constataba este vacío en el Reglamento, lo cual quedaba como una tarea pendiente respecto a este tema.

A su turno, la Congresista **Moyano Delgado** manifestó que la Subcomisión era parte de la Comisión Permanente y que, en caso de disolución (del Congreso), era el único órgano que persistía en sus funciones, que esa era la importancia de la Subcomisión; sobre el documento del Congresista **Pariona**, llamó la atención respecto al pedido que hace para que se apruebe su solicitud; y sobre el pedido de consulta a la Comisión de Constitución, tal no era pertinente.

La **Presidenta** manifestó que, el desistimiento era una falta ética y que el mismo no estaba previsto en el Reglamento; y que se solicitará opinión a la Comisión Permanente y a la Comisión de Constitución.

Seguido, el Congresista **Valer Pinto** indicó ser necesario levantar algunos cargos respecto a su solicitud de ampliación de plazo; que el expediente de la DC le fue remitido el 22 de diciembre; que el personal de su oficina, en concordancia por lo dispuesto por los órganos del Congreso, salieron de vacaciones; que por tratarse de una DC compleja, se debía valorar los hechos con más acuciosidad, sabiendo que está en juego la libertad del denunciado, debiendo acopiar mayor información para valorar estos hechos complejos; y que el informe lo entregará en la próxima sesión; respecto al desistimiento, señaló que era cierto que existía un vacío y que había que acudir al derecho, al no tener la Subcomisión un reglamento propio, para que



este órgano, con su Secretaria Técnica, elabore una norma al respecto, para que en la próxima sesión se defina.

El Congresista **Bustamante Donayre** agradeció la explicación del Congresista **Valer** respecto a su solicitud de ampliación (de plazo); y sobre la solicitud del Congresista **Pariona** señaló que, en su solicitud, el propio congresista pide se apruebe su desistimiento; razón por lo que se debía votar el pedido del Congresista **Pariona**. En este estado, la **Presidenta** instruyó al Secretario Técnico dar lectura al oficio 556 del Congresista **Pariona**, respecto a su pedido de aprobación de su desistimiento; lo que el funcionario ejecutó.

Agotadas las intervenciones, la **Presidenta** sometió al voto la solicitud de aprobación de desistimiento a la delegatura de las **DC 182** (ex 311) y **184** (ex 328), formulada por el Congresista **Pariona**; siendo **RECHAZADO** por **MAYORÍA**, con el siguiente detalle: nueve (9) votos en contra de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Flores Ancachi, 7. Guerra García Campos, 8. Gutiérrez Ticona, y 9. Muñante Barrios; cuatro (4) a favor de los congresistas: 1. Cerrón Rojas, 2. Quiroz Barboza, 3. Taipe Coronado, y 4. Valer Pinto; y dos (2) votos en abstención de los congresistas: 1. Reymundo Mercado, y 2. Soto Palacios.

III. ORDEN DEL DÍA

III.1. Debate y votación del Informe de Calificación de la denuncia constitucional 001; formulada por el ciudadano Rubén Eduardo Fernández Morales, contra el exministro del Interior **Juan Manuel Carrasco Millones**, por presunta infracción de los artículos 146 y 158 de la Constitución, y por la probable comisión del delito de Aceptación Ilegal de Cargo Público, previsto en el artículo 381 del Código Penal. El 18 de noviembre de 2021, los congresistas **Gladys Margot Echaíz De Núñez Izaga, Jorge Carlos Montoya Manrique y José Ernesto Cueto Aservi**, presentaron escrito haciendo suya la **DC 001**. Y, el 16 de diciembre de 2021, presentan escrito adicional adhiriéndose y ampliando los fundamentos de la **DC 001**, agregando la presunta infracción a los artículos 43, 45, 126 (segundo párrafo) y 153 de la Constitución, y la probable comisión del delito de Falsedad Genérica, previsto en el artículo 438 del Código Penal.

La **Presidenta** dispuso se de lectura a las partes pertinentes del Informe de Calificación de la **DC 001**, lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue: Señala el denunciante que, el 26 de julio de 2021, el entonces fiscal provincial Juan Manuel Carrasco Millones, solicitó licencia, sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, ante el Coordinador Nacional de Fiscalías Especializadas en Delitos Contra la Criminalidad Organizada; pedido que fue elevado a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, otorgándosele desde el 28 de julio al 25 de octubre de 2021, 90 días de licencia, sin goce de haber, por motivos particulares, jurando el cargo de Ministro del Interior el 28 de julio de 2021.

El denunciante considera que, la conducta en la que habría incurrido el denunciado, al solicitar licencia por motivos particulares, para asumir otro cargo público, atenta contra lo dispuesto en los artículos 146 de la Constitución, que señala: *"La función jurisdiccional es incompatible con cualquiera otra actividad pública o privada..."*, y el artículo 158, que refiere que *"Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades."* Asimismo, considera que el denunciado ha realizado una aceptación indebida de cargo, pues la licencia no lo desvincula de la función fiscal, por lo que habría incurrido en el ilícito de Aceptación Ilegal de Cargo Público, previsto en el artículo 381 del Código Penal.

Asimismo, se señala en el escrito de los congresistas de adhesión y ampliación de la **DC 001** que, el 30 de julio de 2021, la Oficina Desconcentrada de Control Interno, del Distrito Fiscal

de Lambayeque, de oficio, procedió a abrir investigación preliminar contra el denunciado, por haber juramentado como Ministro de Estado siendo Fiscal Provincial Titular; que el 2 de agosto de 2021, luego de 4 días de haber ejercido el cargo de Ministro de Estado, el denunciado presentó su carta de renuncia irrevocable al cargo de Fiscal Provincial Titular ante el Ministerio Público, la misma que fue aceptada mediante Resolución 056-2021-MP-FN-JFS, el 4 de setiembre de 2021.

Respecto a la presunta comisión del delito de falsedad genérica, los congresistas denunciados señalan que, con la solicitud para que se le conceda licencia sin goce de haber, por motivos particulares, cuando en verdad lo hacía para ser nombrado como Ministro de Estado, el denunciado incurre en la probable comisión del delito de falsedad genérica.

Por los argumentos expuestos y de conformidad con los literales a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales DECLARA:

Primero.- Improcedente la DC 001, formulada por el ciudadano Rubén Eduardo Fernández Morales, por el incumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo, del segundo párrafo, del literal c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, pues no acredita ser *persona agraviada por los hechos o conductas que se denuncian*.

Segundo.- Improcedente la DC 001, formulada por los congresistas **Gladys Margot Echaíz De Núñez Izaga, Jorge Carlos Montoya Manrique y José Ernesto Cueto Aservi**, contra **Juan Manuel Carrasco Millones**, en su condición de Ministro del Interior, por presunta infracción de los artículos 43, 45, 126 (segundo párrafo), 146, 153 y 158 de la Constitución.

Tercero.- Procedente la DC 001, formulada por los congresistas **Gladys Margot Echaíz De Núñez Izaga, Jorge Carlos Montoya Manrique y José Ernesto Cueto Aservi**, contra **Juan Manuel Carrasco Millones**, en su condición de Ministro del Interior, por la presunta comisión de los delitos de Aceptación Ilegal de Cargo Público y Falsedad Genérica, previstos en los artículos 381 y 438 del Código Penal, respectivamente.

Cuarto.- Solicitar a la Comisión Permanente otorgue el plazo de reglamento.

Terminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra, cediéndosela al Congresista **Cavero Alva**, quien opinó que, de la lectura del informe de calificación le queda claro que el exministro Carrasco Millones ha cometido varios delitos; que el antejuicio político procedía porque la Constitución, en su artículo 158, señala que los miembros del Ministerio Público, así como los miembros del Poder Judicial, tenían los mismos derechos y prerrogativas; que la función jurisdiccional tiene incompatibilidad de ejercer otro cargo; que por más que el denunciado hubiera solicitado licencia, él seguía siendo miembro del Ministerio Público; que al momento de juramentar el cargo de ministro, estaba cometiendo delito; y que, en su opinión, se debía aprobar el informe de calificación.

Agotadas las intervenciones, la **Presidenta** sometió a voto el **Informe de Calificación de la DC 001**, siendo aprobada por **MAYORÍA, con el voto dirimente de la Presidenta**, con el siguiente detalle: siete (7) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Muñante Barrios, y 7. Torres Salinas (dirimente); seis (6) votos en contra: 1. Cerrón Rojas, 2. Gutiérrez Ticona, 3. Quiroz Barboza, 4. Reymundo Mercado, 5. Taipe Coronado, y 6. Valer Pinto; y dos (2) votos en abstención: 1. Flores Ancachi, y 2. Soto Palacios.

III.2. Debate y votación del Informe de Calificación de la denuncia constitucional 33 (ex 337); formulada por la ciudadana **Carmen Erlinda Armestar Ruesta**, contra la Fiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera**, por la presunta comisión de los delitos de Prevaricato y Falsedad Ideológica, tipificados en los artículos 418 y 428 del Código Penal, respectivamente, en agravio de sus extintos padres Carmen Herlinda Ruesta Farfán y Hermenegildo Juvenal Armestar Checa.



La **Presidenta** dispuso se de lectura a las partes pertinentes del Informe de Calificación de la **DC 001**, lo que el Secretario Técnico ejecutó como sigue: El denunciante fundamenta su DC señalando que, la denunciada habría citado hechos falsos, amparada en pruebas falsas, para sustentar su decisión en la Carpeta Fiscal 694-2017-Piura, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la misma denunciante, contra la Disposición 436-2018-MP-FN-FSCI, emitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, que rechazó la denuncia contra los fiscales superiores de la 4ta Fiscalía Superior Penal de Piura.

Sin embargo, para que prospere la admisibilidad y procedibilidad de una DC contra altos funcionarios, se requiere que la denunciante sea directamente agraviada, conforme así lo establecen las partes pertinentes de los incisos a) y c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso; y, de los hechos expuestos, los supuestamente directamente agraviados en el proceso fiscal habrían sido los extintos Carmen Herlinda Ruesta Farfán y Hermenegildo Juvenal Armestar Checa; por tanto, la Subcomisión no puede avocarse a investigar lo que está fuera del marco normativo que regula el procedimiento de acusación constitucional.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo, del segundo párrafo, del inciso c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión declara **IMPROCEDENTE** la **DC 33** (ex 337), formulada por la ciudadana Carmen Erlinda Armestar Ruesta, contra la Fiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera**, por la presunta comisión de los delitos de Prevaricato y Falsedad Ideológica; recomendando su archivo.

Terminada la lectura, la **Presidenta** ofreció la palabra, cediéndosela al Congresista **Muñante Barrios**, quien señaló que le llamaba la atención la conclusión del informe de calificación, al no tomar en cuenta que los padres de la denunciante han fallecido, que sea la directamente agraviada, y que la DC no proceda; que caso similar se podría encontrar en casos de delitos calificados como homicidio, en procesos que intervienen los familiares como agraviados; que en este caso, en su opinión, le parecía estar ocurriendo lo mismo.

Seguido, el Congresista **Cavero Alva** opinó estar de acuerdo con el informe de calificación; que no se podía dejar precedente de que terceras personas, no directamente agraviadas, pudieran ser los titulares de la acción sobre una acusación constitucional; que este no tiene que ver con un proceso penal, siendo el proceso de acusación constitucional una prerrogativa de altos funcionarios que tienen 5 años para ser investigados; que el Ministerio Público, como titular de la acción penal, en caso de delitos pudieran tomar la acción respectiva; y que al funcionario público no le exime de responder ante el Ministerio Público.

A su turno, el Congresista **Bustamante Donayre** manifestó estar de acuerdo con el congresista **Muñante**; que era injusto que la denunciada no pueda ejercer la acción de acusación, pero que se tenía que cumplir las reglas; que de no ser así, se podría viciar el procedimiento constitucional; y que se debería considerar el voto a favor del informe.

El Congresista **Muñante Barrios** señaló estar de acuerdo en parte con las opiniones anteriores; que era peligroso que un tercero presente una DC cuando no es el directamente afectado, pero se estaba ante una excepcionalidad, porque la denunciante era la hija de los agraviados que habían fallecido; que no veía peligroso dejar precedente ante este tema puntual, como el de un fallecimiento.

Agotado el debate, la **Presidenta** sometió al voto la propuesta del **Informe de Calificación de la DC 33** (ex 337), siendo aprobada por **MAYORÍA** con el siguiente detalle: once (11) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Quiroz Barboza, 10. Reymundo Mercado, y 11. Valer Pinto; y tres (3) votos en abstención de los congresistas: 1. Muñante Barrios, 2. Soto Palacios, y 3. Taipe Coronado.



III.3. Denuncias constitucionales para delegar:

La **Presidenta** propuso las siguientes delegaturas:

1. A la Congresista **María Grimaneza Acuña Peralta**, la **DC 176** (ex 246), formulada por la excongresista Janet Emilia Sánchez Alva, contra la excongresista **Maritza Matilde García Jiménez**, por la presunta comisión de delito.
2. Al Congresista **Segundo Teodomiro Quiroz Barbosa**, la **DC 177** (ex 258), formulada por el exfiscal de la Nación Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, contra la excongresista **Marita Herrera Arévalo**, por la presunta comisión de delito.
3. Al Congresista **Edgard Cornelio Reymundo Mercado**, la **DC 183** (ex 319), formulada por los excongresistas Edmundo Del Águila Herrera y otros, contra el exministro de Educación **Daniel Alfaro Paredes**, por presunta infracción constitucional y probable comisión de delito.

Seguido, la **Presidenta** consultó si había alguna oposición a las propuestas planteadas; y, no habiendo ninguna, se dio por aprobadas las delegaturas por **UNANIMIDAD**.

III.4. Denuncias constitucionales para dar cuenta:

La **Presidenta** dio cuenta de las siguientes denuncias constitucionales:

1. **DC 45** (ex 363), formulada por el entonces Fiscal Supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas, contra el exfiscal Supremo **Pablo Wilfredo Sánchez Velarde**, por presunta infracción constitucional y probable comisión de delitos.
2. **DC 92** (ex 441), formulada por el ciudadano Antun Alexis Ucovich Helbling, contra el Defensor del Pueblo **Walter Francisco Gutiérrez Camacho**, y contra la exministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **Silvia Rosario Loli Espinoza**, por presunta infracción constitucional y probable comisión de delitos.
3. **DC 115** (ex 468), formulada por la excongresista María Teresa Cabrera Vega, contra la Fiscal de la Nación **Zoraida Ávalos Rivera**, por presunta infracción constitucional y probable comisión de delitos.

La **Presidenta** señaló que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo, del inciso c), del artículo 89 del Reglamento del Congreso, la Subcomisión elaborará los proyectos de los informes de calificación correspondientes.

De otro lado, el Congresista **Reymundo Mercado** señaló que, había remitido a la Subcomisión un oficio solicitando la reconsideración a la votación del Informe de Calificación de la DC 001; por lo que pidió someter a votación la reconsideración.

En este estado, la **Presidenta** sometió a votación la reconsideración planteada por el Congresista **Reymundo**, registrándose el siguiente resultado: siete (7) votos a favor de los congresistas: 1. Cerrón Rojas, 2. Flores Ancachi, 3. Gutiérrez Ticona, 4. Quiroz Barbosa, 5. Reymundo Mercado, 6. Taipei Coronado, y 7. Valer Pinto; seis (6) votos en contra: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Cavero Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, y 6. Muñante Barrios; y uno (1) voto en abstención del Congresista: 1. Soto Palacios; **siendo rechazada la reconsideración**, al no alcanzar los 10 votos necesarios, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento del Congreso, se requiere del 50% + 1 del número legal de miembros de la Subcomisión; en el presente caso, 10 votos.



Finalmente, la **Presidenta** solicitó la aprobación de la presente Acta, con la dispensa de su lectura, con la finalidad de ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, disponiendo votar nominalmente, siendo aprobado por **MAYORIA**, con el siguiente detalle: trece (13) votos a favor de los congresistas: 1. Torres Salinas, 2. Moyano Delgado, 3. Caveró Alva, 4. Acuña Peralta, 5. Bustamante Donayre, 6. Cerrón Rojas, 7. Flores Ancachi, 8. Gutiérrez Ticona, 9. Muñante Barrios, 10. Quiroz Barboza, 11. Reymundo Mercado, 12. Taipe Coronado, y 13. Valer Pinto; y uno (1) voto en abstención del Congresista: 1. Soto Palacios.

Siendo las 17 horas con 2 minutos del jueves 6 de enero de 2022, la **Presidenta** levantó la sesión.

Se deja constancia que el video y la transcripción de la presente sesión, forman parte de la presente Acta.

ROSIO TORRES SALINAS

Presidenta

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales

ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA

Secretario

Subcomisión de Acusaciones Constitucionales